

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-035-2024</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO</b> , Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 <b>Y OTROS</b> ; así como al doctor <b>RICARDO VELEZ OCHOA</b> , Cedula de Ciudadanía No, 79.470.042 TP. No. 67706 del C. S. de J. En calidad de apoderado de <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y al</b> Representante legal y/o apoderado de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO No. 003 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS SUJETOS PROCESALES</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>06 DE MARZO DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de marzo de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO No. 003**

**MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL  
REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA, RADICADO  
No. 112-035-2024**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-2024, que se adelanta ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 193 del 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2024-00000173 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 27 del 23 de enero de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una denuncia realizada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, dentro de la cual se informa:


*"El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decreto que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde esta función a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la República, esto es, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.*

*En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual es se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.*

*Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, faculta a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones..."*

*Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y las denuncias D-013-2023 radicada con el CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023 y denuncia D-020A-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoría General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:*

Página 1 | 13

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

“...

- *Contratos recurrentes que se celebran con el urólogo por valor de \$250 millones (...)*
- *Caso similar ocurre con el cirujano que suscribe cada mes un contrato por 200 millones (...)*
- *Idéntico ocurre con el contrato del Nefrólogo (...)*
- *Personal médico especializado en gastroenterología, realización de apoyos endoscópicos ...”*

El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)”**.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 073 del 20 de mayo de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS; así como a la Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana SA y Seguros del Estado SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.


Mediante oficios CDT-RS-2024-00000482/483/484 del 18 de junio de 2024 se realizaron las citaciones a los presuntos responsables fiscales: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de Representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios (folios 39-44).

Mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024 (folios 55-58), rinde versión libre y espontánea el señor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, representante legal del **Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS**.

Por otro lado mediante oficio CDT-RE-2025-0000497 del 31 de enero de 2025 (folios 69-71), rinde versión libre y espontánea el señor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**.

Igualmente mediante oficio CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025 (folios 78-81), rindió versión libre y espontánea el señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**  
Nombre: **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**  
Nit.: 890701718-7  
Representante legal: **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales  
Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**  
Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150  
En calidad de Gerente para la época de los hechos

Nombre: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308  
En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18

Nombre: **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**  
NIT. No. 901.407.972  
Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**  
Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119  
En calidad de Contratista para la época de los hechos

Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**  
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241  
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022


Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**  
Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334  
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021

Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**  
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208  
En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022

### **MATERIAL PROBATORIO**

#### **PRUEBAS**

- Oficio CDT-RM-2024-0000174 del 24 de enero de 2024, folio 1
- Hallazgo fiscal No. 27 del 23 de enero de 2024, folios 2-6
- CD que contiene información del hallazgo fiscal 27 de 2024, folio 7
  - Supervisor de los contratos
  - Certificado de existencia y representación legal del Centro de Diagnóstico ocular
  - Manual de funciones
  - Contratos de prestación de servicios profesionales
  - Certificación laboral
  - Póliza de manejo
  - Certificación de la menor cuantía
  - Informe definitivo
  - Hallazgo fiscal

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Auto de asignación 19 del 13 de marzo de 2024, folio 13
- Oficios de solicitud de pruebas, comunicación, citación del auto de apertura 073/2024; notificación por aviso, folios 24-44.
- Información Cámara de Comercio, folios 45-47
- Oficios de seguro generales SA, folios 48-51, 66-68
- Auto de asignación 193 del 26 de julio de 2024, folio 53
- Respuesta del Hospital oficio EGECE-230 de junio 18 de 2024, folios 84-85
- Escrito del apoderado de SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 99-107, 219-232
- Respuesta de oficio por parte del Hospital, folios 114-131
- Relación de glosas, folio 132
- Respuesta del Hospital, folios 145-218


#### **ACTUACIONES PROCESALES**

- Estudio de antecedente 043 del 7 de febrero de 2024, folio 8
- Informe de evaluación de antecedente 050 del 6 de marzo de 2024, folios 9-12
- Auto de apertura N. 073 del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 20 de mayo de 2024, folios 14-22
- Auto que avoca conocimiento del 30 de julio de 2024, folio 54
- Diligencia de versión libre de **CARLOS TRIANA Y/O CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR**, radicada mediante memorando CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024, folios 55-58
- Reconocimiento de personería 0011 del 28 de agosto de 2024, apoderado de Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 60-64
- Diligencia de versión libre de JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO, radicado mediante memorando CDT-RE-2025-0000497 del 31 de enero de 2025, folios 69-71
- Diligencia de versión libre de MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ, radicado mediante memorando CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025, folios 78-81
- Auto de pruebas 044 del 9 de julio de 2025, folios 88-95
- Reconocimiento de personería 027 del 21 de julio de 2025, reconocimiento de apoderado de Seguros Generales Suramericana de Seguros SA, folios 108-112
- Auto de pruebas 066 del 9 de octubre de 2025, folios 135-141

#### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

### CONSIDERANDOS:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.


El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-035-2024, correspondiente al hallazgo Fiscal No. 027 de 2024, se pudo evidenciar al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, se evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)**"; situación que generó un detrimento patrimonial al Estado atribuible al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, al existir relación directa entre el actuar omisivo de los responsables y el daño causado, razón por la cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal al estar plenamente identificados los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se establece:

*"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, el Despacho profiere el día 20 de mayo de 2024, el Auto de Apertura No. 073 del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 14-22), ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS, quienes para la época de los hechos tenían a su cargo la ordenación del gasto y la gestión administrativa que dio lugar al hallazgo fiscal.

El proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, donde se evidenció irregularidad consistente en la no deducción de las glosas de pertinencia en los contratos suscritos en las vigencias 2020-2021-2022 de Oftalmología, cuyo monto asciende a **Seis millones setecientos quince mil setecientos diez pesos (\$6.715.710) M/cte.**

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de las compañías Aseguradoras Seguros Generales Suramericana de seguros y Seguros del Estado SA, en calidad de garante, toda vez que las pólizas de manejo global sector oficial amparan la gestión de los funcionarios vinculados y cubren delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal así:

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

Así las cosas dentro del material probatorio figuran los Contratos de Prestación de Servicios 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022 (folios 207-218), contratos que se relacionan a continuación:

RELACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS					
No	FECHA	PLAZO	VIGENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA
463	28/05/2020	7 meses	01-06-2020/31-12-2020	Prestación de servicios profesionales de auditoria para la coordinación administrativa del área de auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE	<b>WILSON IVAN LEGRO VERGARA</b>
61	01/01/2021	6 meses	01-01-2021/30-06-2021		
683	30/07/2021	4 meses	01-08-2021/30-11-2021		
7	01/01/2022	9 meses	01-01-2022/30-09-2022		
723	29/09/2022	3 meses	01-10-2022/31-12-2022		
823	26/10/2020	2 meses	01-11-2020/31-12-2020	Prestación de servicios profesionales en auditoria para la coordinación administrativa del área de auditoria medica	<b>DIANA YOLANDA ARTEAGA</b>
28	01/01/2021	6 meses	01-01-2021/30-06-2021		
94	01/01/2022	9 meses	01-01-2022/30-09-2022	Prestación de servicios calificados para la realización de funciones en el área de auditoria	<b>LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES</b>
732	30/09/2022	3 meses	01-10-2022/31-12-2022		

En el entendido de que la objeción fiscal mencionada también puede predicarse respecto de los señores **WILSON IVAN LEGRO VERGARA, DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS y LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, quienes para la época de los hechos ostentaban funciones de respuesta y conciliación de glosas, se resalta que ambos tenían el deber de velar por el cumplimiento oportuno de respuesta de las glosas.

La irregularidad detectada por la Contraloría Departamental del Tolima, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, se evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)**". Esta situación evidencia la omisión y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues como responsables administrativos debían garantizar la correcta planeación, ejecución y control de respuesta y conciliación de las glosas por Pertinencia.

La trazabilidad de los hechos permite establecer con claridad la secuencia de actuaciones que dieron lugar al detrimento patrimonial. Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 el Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, incurrió en una irregularidad con ocasión a la no deducción de las glosas por pertinencia en los contratos suscritos en las vigencias 2020, 2021 y 2021 con el profesional en oftalmología, tal como consta en el resumen elaborado por el grupo auditor. Esta omisión administrativa, atribuida a los responsables **WILSON IVAN LEGRO VERGARA, DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS y LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, constituye el nexo causal directo del daño patrimonial al Estado.

En este contexto, los señores aquí vinculados, tenían dentro de sus funciones esenciales las siguientes

Obligaciones del Contratista:

**WILSON IVAN LEGRO VERGARA:**

- 11. Gestionar respuesta de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en términos definidos por la normatividad vigente.
- 12. Efectuar la conciliación de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en los términos definidos por la normatividad vigente generando informes como herramienta gerencial


**DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

- 9. Gestionar respuesta de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en términos definidos por la normatividad vigente.

**LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**

- Respuesta de glosas y soportes de las mismas
- Contestación a devoluciones y recopilación de soportes para la remisión de las mismas

**En virtud de lo anterior,** los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que para el caso de los servidores públicos un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado.


	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así las cosas, se requiere vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022 al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E del Líbano Tolima, advirtiendo que las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del proceso conservaran su plena validez.

Al respecto el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, precisa que el daño patrimonial al Estado, es la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho mediante Auto No. 073 del 20 de mayo de 2024 aperturó el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta el Hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, presentado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde determina que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Ente Hospitalario en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.715.710,00) M/CTE.**

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, no cumplieron los cometidos de las normas existentes presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que señala: "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*"

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De tal manera que se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Ente Hospitalario, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.715.710,00) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el hallazgo de responsabilidad fiscal N°. 027 de 2024, por lo que se ordenará vincular a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre y espontánea.

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, de una recta decisión, preservando la libertad y la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo estableciendo que los presuntos responsables fiscales sean rodeados de las garantías procesales durante la investigación y que el decreto y la práctica de pruebas respete el debido proceso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,


#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, cédula de ciudadanía No. 10.183.241, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, cédula de ciudadanía No. 65.699.334, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, cédula de ciudadanía No. 65.719.208, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, de conformidad a lo establecido en el presente provisto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente providencia a los señores

- Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**  
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241  
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022  
Dirección de notificación: Calle 4 No. 21-29 Honda Tolima
- Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334

En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021  
Dirección de notificación: MZ M Casa 2 Barrio Betania Espinal Tolima

➤ Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**

Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208

En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022  
Dirección de notificación: Carrera 4 No. 28-17 apartamento San Antonio Líbano Tolima

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar por ESTADO la presente providencia al presunto responsable fiscal ya vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

➤ **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**

Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150

En calidad de Gerente para la época de los hechos

➤ **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308

En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18

➤ **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**

NIT. No. 901.407.972

Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**

Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119

En calidad de Contratista para la época de los hechos

➤ **RICARDO VELEZ OCHOA**

Cedula de Ciudadanía No, 79.470.042 TP. No. 67706 del C. S. de J.

En calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**

➤ Representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO SA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las siguientes fechas:

➤ Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**

Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241


En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022

Dirección de notificación: Calle 4 No. 21-29 Honda Tolima

Citarlo para el día 29 de abril de 2026 a las 9:00 AM

➤ Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021  
Dirección de notificación: MZ M Casa 2 Barrio Betania Espinal Tolima  
Citarla para el día 29 de abril de 2026 a las 11:00 AM

- Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**  
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208  
En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022  
Dirección de notificación: Carrera 4 No. 28-17 apartamento San Antonio Líbano Tolima  
Citarla para el día 29 de abril a las 2:00 PM

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar, la presente providencia al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E del Líbano Tolima, identificada con el Nit. 890701718-7 al correo electrónico: [gerencia@hospitallibanoajs.gov.co](mailto:gerencia@hospitallibanoajs.gov.co), remitiendo copia de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
Investigador fiscal